



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00774-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cecilia Troncoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1242

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este
Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte
ejecutante abogada *JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ*, toda vez que allega la
comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del
C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para
que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000820aef571874fd3d925526a3cab3fa7b3ee4c0dd7d151058d998f9c792c7**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2019-00867-00
Demandante: Refinancia S.A.S -cesionaria del Bco de Occidente -
Demandado: Álvaro Olaya Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3183

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y garantías contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE** y la entidad adquirente del crédito **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nueva demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **REFINANCIA S.A.S**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. No.33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd40135b339cd3692c070de16d2200c93c529368d1e8b2f5df8db6ec8649c8**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2016-00499-00
Demandante: Bancolombia S.A. FNG S.A.
Demandado: Gilberto Rendón Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3184

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81a65010784714b938f63935b10f9798dc50937dc2767e540c0f69e8a085955**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

321

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2017-00039-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. FNG S.A.
Demandado: Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3185

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d07e4b7d6721ed26d1e5bc3c421063921f5a44a95910030fa6982333e9170**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

335

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2017-00808-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: C.I. Manufacturas Stage S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.3186

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f704b67787250c7a1390f2752cddd1a75a327a38e5b315c75afacdfdd13345**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2016-00480-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paula Andrea Valencia Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3187

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3843eab43b864abd5b0e5959a0ca543eae12a7fa2429d7d3e8cd273a8e3c0b**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.1243

En atención al despacho comisorio, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio diligenciado, remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto*. En consecuencia, deberá el secuestre designado J. A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ddcbd5e03c5070b0ae578b461e449c58c585cfb3081f0d0f07ecceace20c13**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2015-00962-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1244

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita se cancele la solicitud de embargo de remanentes, comunicada por oficio No.07-1453 del 5 de mayo de 2017, en razón a que el proceso con radicado 14-2015-00885 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bce98b809b04403aa01b6d9d878da0247dde02b32f25c1b61782426e019d68**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

284

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2012-00117-00
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1245

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-592979**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a62e02267d8a620ab2d96d7d1b6f2ff0ed884a14e7a3c53f1c104e176e2ff**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2011-00605-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Auto Servicios Galerías S.A. en Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3188

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la entidad demandada AUTO SERVICIOS GALERIAS S.A. en Liquidación, identificada con NIT.805.026.917-1 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL",. Limitar el embargo a la suma de \$33.400.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- Se previene a Deceval que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e89e387c9b90b4abf0d227b30aad8d92a346c1eb553acfae10f4ae4ead10ce**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

720

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-00042-00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1246

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el despacho comisorio No.06-107 del 29 de octubre de 2019, dirigido al *Juez Civil o Promiscuo Municipal de Calarcá –Quindío* (Reparto).

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff8e5d30c154788d298206b9ff9b519a8115ebc6ff5c8819a0be15ac18db1c**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2018-00315-00
Demandante: Patricia Espinosa Gómez
Demandado: Álvaro Guzmán Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1247

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este
Juzgado,

RESUELVE:

Único: Estese la memorialista a lo dispuesto por auto No.0840 del 9 de agosto de
2021, en el cual se aceptó la renuncia al poder a la estudiante NATALIA GOMEZ
ORDOÑEZ.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603affae24c26164fe2b3083b76d9c529da116e3eb4b21066668bdc0b8c3eb5b**

Documento generado en 26/11/2021 06:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1248

En atención al escrito anterior, como quiera que se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la peticionaria a lo dispuesto por auto No.1267 del 31 de agosto de 2020, en el cual se tramitó el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado como empleado de Emtelco S.A. Por lo tanto, se le solicita allegue al Despacho el oficio diligenciado ante la entidad pagadora, toda vez que fue retirado el 17 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e4fb42f766c299bf84ec52d69e717ef78fa31ec8953abcfd67dbf20958b95f**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2015-01046-00
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez
Demandado: Humberto Serna Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3189

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no se le remitió oficio comunicando dicha terminación al mentado Juzgado, en razón a la solicitud de remanentes, este Despacho,

RESUELVE

Único: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo dejadas a disposición del presente proceso por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por encontrarse terminado el proceso con radicado 08-2015-00660 que se adelantaba en dicho Despacho, el oficio a cancelar es el No.3539 de octubre 20 de 2015, que decretó el embargo de la quinta parte del salario devengado por el demandado Humberto Serna Zapata con c.c. No.94.394.187, como empleado de la Policía Nacional de Colombia, comunicada por oficio No.05-1505 del 26 de julio de 2021, el Oficio a cancelar es el No.05-3112 de octubre 18 de 2018, que decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón –Huila* bajo radicado 2010-00017, comunicado por oficio No.05-1506 del 26 de julio de 2021, el Oficio a cancelar No.05-3113 de octubre 18 de 2018, que decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicado 033-2015-00128-00, comunicada por oficio No.05-1507 del 26 de julio de 2021, el Oficio a cancelar No.05-3115 de octubre 18 de 2018, que decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicado 06-2015-01046-00, comunicada por oficio No.05-1508 del 26 de julio de 2021, el Oficio a cancelar No.05-3116 de octubre 18 de 2018, que decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente



del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicado 017-2015-01173-00, comunicado por oficio No.05-1509 del 26 de julio de 2021, el Oficio a cancelar No.05-3117 de octubre 18 de 2018, que decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicado 008-2018-00511-00, comunicada por oficio No.05-1510 del 26 de julio de 2021. Elabórense los oficios.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d8452187f1c7e17c16ffc96651b3929b93ddef3979824428e64a7e6d643b4**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00177-00
Demandante: Alexander Reyes González –cesionario-
Demandado: Christian Aurelio Llantén Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1250

En atención al escrito anterior, allegado por el Subsecretario de acceso a Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia de la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali***, a fin de informarle los datos personales del apoderado de la parte demandante abogado ALEXANDER REYES GONZALES, identificado con c. de c. No.93.129.690 y T.P. No.234.661, dirección de ubicación carrera 4 N° 11-45 Oficina 503 Edificio Bogotá de esta ciudad, tel.8846395 y 312-8726223 correo electrónico Alexreyes133@hotmail.com para efectos de realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula 370-419319 propiedad del demandado Christian Aurelio Llantén Trujillo.

2.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud de oficiar a la *Oficina de Catastro* hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a35b104992d15792c5a8297a11e4925f53c64d4b7734106872e553963e1b2**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2019-00276-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Cielo del Socorro Erazo Jácome
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1251

En atención al escrito anterior, allegado por el Subsecretario de acceso a servicios de justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe a este Despacho Judicial el nombre de la entidad que realiza los pagos de salud a la señora **CIELO DEL SOCORRO ERAZO JACOME**, identificada con c. de c. No.31.96.705, demandada dentro del presente proceso, de conformidad con el art.43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9774e1f689af537c3d912f88db1c0b2beb1c49e0a0898014d620c76a65ea3d1**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2018-00754-00
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Miriam Mina González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1252

En atención al escrito allegado por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que no se encontró solicitud de remanentes proveniente de dicho Juzgado a nombre de la demandada Miriam Mina González, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que una vez revisado el expediente que se adelanta en este Despacho a nombre de la demandada Miriam Mina González, no se encontró solicitud alguna de remanentes a nombre de la mencionada señora, solicitada por dicha autoridad.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0e5a9f659961b12cbfb2925900767e699be2f70de5bfd235f0b64de179b15**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

406

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2012-00394-00
Demandante: Parcelación Campestre El Carmelo
Demandado: Gustavo Adolfo Vacca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1253

En atención al oficio remitido por el *Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali*, como quiera que se les remitió el oficio informándoles de la terminación del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali*, a fin de informarle que mediante oficios No. 06-0058 del 21 de enero de 2020 y 06-0375 del 8 de marzo de 2021, se les comunicó que por auto del 12 de diciembre de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se les manifestó que dejaran sin efecto el embargo de remanentes que les fuera solicitado mediante oficio No.3207 del 5 de agosto de 2013 del *Juzgado 23 Civil Municipal de Cali*. Elabórese el oficio y remítase con copia de los oficios anteriormente mencionados vistos a folios.287 y 299 del C1.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776297baac4b191c07ea51dbf7b16653163a07c4066ca008c556beb64f12dedb**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2016-00749-00
Demandante: Sociedad de Activos S.A.S. SAE
Demandado: William Duque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1254

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a TRASUNION a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, los productos financieros que posea el demandado *WILLIAM DUQUE VALENCIA*, identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.484, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico solioficial@transunion.com.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20a28ae47ffa571eecf788f651f5a3768bf40264e31348af753d95eba18319d**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2017-00248-00
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Luz Adriana Ospina Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1255

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor que el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, que asumió el conocimiento del proceso con radicado **16-2017-00180** adelantado por Jhon Alexander Ramírez contra Luz Adriana Ospina Rodríguez, comunicó por oficio No.02-1090 del 11 de abril de 2019, que la solicitud de remanentes no surtió los efectos legales. Asimismo, se le informa que el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso con radicado **16-2017-00197** adelantado por Jhon Alexander Ramírez contra Yadira Arteta Torres, informa que la medida sí surtió los efectos legales.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b296a25cafff73a918bff9e1a90783378dcc0ee8bcc3bb2b7aad9a6af40c210**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2018-00483-00
Demandante: Cooperativa Coodistribuciones
Demandado: Santiago Emilio Mosquera Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1256

En atención al escrito anterior, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por Colpensiones, en el que informa que verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devengaba el demandado Santiago Emilio Mosquera Perea, con c.c. No.4.827.618 fue retirada para el período de mayo de 2020, por fallecimiento, conforme lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado del actor, en razón a que Colpensiones contestó lo solicitado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93d4216433b101fcfcf452139ee8e6c1376cac062e19e7a80d795f665dab3c**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreseemos
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1257

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, como quiera que se tramitó lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la sociedad ADECCO COLOMBIA S.A. en el que comunica que recibieron la solicitud de embargo del 50% del salario del demandado JHON EDWIN VALENCIA VARELA, y que procederán a realizar la retención de la suma indicada.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e291921c367c425e812072e83f091beb2d7bcbd873b417a44ad04af0be85d5**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2019-00737-00
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: Martha Cecilia Hincapié de Sánchez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1258

En atención al escrito anterior, como quiera que Fiduprevisora contesta el requerimiento, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la interesada el escrito anterior allegado por el Pagador de *Fiduprevisora S.A.*, en el cual comunica que el *Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio* no procedió a registrar el embargo en razón a que la demandada María Edith Sánchez de Rodríguez, no se encuentra afiliada al Fondo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e9e4e0000171bea738fc9a46ad8392854d8e22f09cc324a68283d7af09f5d**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2018-00210-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Héctor Fabio Viafara Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1259

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con c. de c. No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado remite el correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11831291ddc07d79c309db33e4b2e8a064e6894f8cd09750a97daabfdfe86e5**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2018-00216-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Miguel Antonio Pardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1260

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con c. de c. No.31.585.833 y T.P. No.286.143 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada remite el correo electrónico marisoloec.abogada@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0525642e62b1d530e6a4d968b03cdc27c3bdd7aabb7a4e4e5a79945af7773d8**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2017-00792-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Liliana Tenorio Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1261

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con c. de c. No.31.585.833 y T.P. No.286.143 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada remite el correo electrónico marisoloec.abogada@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e9425080907399172f3119429d0667c7f42a9c7644ed98a479015d9721e759**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2016-00597-00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.1262

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada de la parte actora, como quiera que solicita se requiera al *Conciliador de Fundafas* para que declare el fracaso del trámite de insolvencia y del acuerdo de pago propuesto por el deudor, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al conciliador **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, del *Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali*, para que informe y allegue a este Despacho Judicial el resultado del acuerdo de pago o del fracaso del trámite de negociación de deudas del demandado Juan Carlos Ortiz Figueroa, toda vez que la apoderada del actor manifiesta que el deudor insolvente no ha tenido acercamiento con el acreedor hipotecario. Elabórese el oficio y remítase al Conciliador.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92af8bb93d9983f4a9c2a3347a43c82dfd004e3e71542daa39240ee5f0bb7846**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00263-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1263

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: TENGASE por autorizados a los señores *LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA* y a *KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN*, identificados con c. de c. No.1.115.448.544, 1.144.105.962 y 1.112.479.351, para que se les asigne cita para revisión del expediente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d928af4afbb838c78b376d35dae9c9eb398da59c51cef690d57c574a0197d1f7**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2014-00446-00
Demandante: Conexa Inmobiliaria Ltda., –cesionaria-
Demandado: Carlos Armando Delgado Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1264

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, como quiera que ya se tramitó la solicitud de cesión del crédito, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ESTESE** la apoderada a lo dispuesto por auto No.1183 del 3 de noviembre de 2021, en el cual se aceptó la cesión de derechos a favor de Conexa Inmobiliaria Ltda.
- 2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora cesionaria a abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ identificada con c.c. No.31.791.838 y T.P. 129.414 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 3.- CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas **DLO957**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 4.- Ejecutoriado** este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f86632a01275240d6c36267ed2013c7546584d5e814831af9fa51f9abed1c19**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-03-2019-00697-00
Demandante: Banco de Occidente y FNG
Demandado: Distrimafer Colombia y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3190

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$8.251.696,62, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af785f41efc69f3125ae2f52ce92ec21c0e34389ecf6b92e689e990f3e94b1a**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

401

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001-40-03-004-2014-00364-00
Demandante: Almacenes SÍ S.A.
Demandado: Luis Ángel Cabra Rincón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3191

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Sin embargo, revisadas las actuaciones se constató que no existe liquidación del crédito actualizada y que se han efectuado pagos a la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Poner de conocimiento de la parte actora que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos.
- 2.- Requerir a la ejecutante para que presente la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64705c9427c8b0dfef05d9777b5cc6b9408bcbd4d509ad659852cdcffd3609c1**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2017-00701-00
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Alexis Alvarado Castaño
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3214

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de dineros y como quiera que el proceso se encuentra terminado, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor del apoderado abogado CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS con C.C. 16.778.701, apoderado del demandado con facultad para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704264	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2021	NO APLICA	\$ 102.514,00
469030002704265	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2021	NO APLICA	\$ 203.357,00
469030002704266	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2021	NO APLICA	\$ 131.874,00
469030002704267	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2021	NO APLICA	\$ 160.854,00
469030002704268	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2021	NO APLICA	\$ 119.067,00

\$717.666,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo carlosfabianpalacios@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27807c0dc21b5112eb60dfd096453e4ec719f3155450cab5322e89867ba25b5**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2019-00248-00
Demandante: Coop. Asocc.
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3192

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor de la apoderada demandante ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713524	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00

\$145.743,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1d122a90b0305ec31ee7bbe07c1651afd902bd176c9c0251ab7e054e2a5777**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-09-2019-00444-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Gilberto de Jesús Castrillón Hernández
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No..3193

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$6.390.307, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff1aeebaa440e3490e1ca68ab2e2fbf599d57f62d135cfc4e40d67d9cb20c29**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

110

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-10-2017-00399-00
Demandante: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.
Demandado: Maria Constanza Bolívar Ospina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3194

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de títulos elevada por la parte actora cesionaria y como quiera que existen títulos desde el año 2018 que no fueron cobrados por el Banco Davivienda el cedente y que fueron pagados posterior a la celebración de la cesión del crédito, se procederá a emitirla orden a favor del nuevo demandante. en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301020170039900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 4 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$3.167.978 a favor de la actora **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, identificada con Nit.830.044.925-8 los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211768	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 391.156,00
469030002211769	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 391.156,00
469030002211771	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 391.156,00
469030002211775	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 382.450,00
469030002211776	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 382.450,00
469030002211777	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 409.870,00
469030002230880	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 409.870,00
469030002230885	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 409.870,00

- 4.- Notifíquese la orden de pago al correo radicaciones@litigando.com



Radicación: 7600140030-10-2017-00399-00
Demandante: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.
Demandado: Maria Constanza Bolívar Ospina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3194

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd19b205e8d3a5b375547ed7b2100a75ce4abd3d28db666348b3b568e737765**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2013-00720-00
Demandante: Crear País S.A. – cesionario –
Demandada: Segundo Fabián Ortega Morales.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3195

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el 6 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que decreto una medida, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 6 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No pronunciarse sobre las medidas por cuanto no fueron efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.



CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3510de2d0ad404ad8540e5b3ef41424fce40e20f29caafcd5019bff2ae2ecfea**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2019-00011-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3196

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$10.773.000, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8601a5771f7dfe1c355f7d89af29c5ea7d124d4e76d1e81576a759d18e486aaa**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2015-00437-00
Demandante: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. – cesionario –
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3197

Ha pasado el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir **NUEVAMENTE** al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4edf8309c5dc129c0eef83d829b215ea980a95284a02afba14c61a3a9f4c11**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2020-00080-00
Demandante: Coopmutual
Demandado: Luis Alberto Peña Galvis
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3198

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$5.323.987.97 al 9 de junio del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1e01577875c8229dea74ca970668a397058603651388cdd52bf74af4e07fcc**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2019-01183-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Kevin Leonardo Narváez Acuria
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3199

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$28.612.548, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c9c9fc0cc5a920e36b2cc7b2f35d7f0e056a7212a7101e1e59c97212282c27**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2019-00996-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Gentil Gómez Moncayo y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3200

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$22.727.865.38 al 20 de agosto del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d9dff921a5bff8600e185a6edd5091d4f82f94909e86209d0e71ea9ef76e7**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2019-00684-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Martha Lucía Marín Lozano
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3201

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$12.702.763.12, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adab68af23e70ff90643241356fcac759205810d9f6ac192eb8592dcf9836613**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

398

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2006-00290-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandada: William Narváez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3202

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- En lo demás, deberá estarse la parte actora a lo indicado en auto 0759 notificado el 23 de marzo de 2021

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09f39ce3c22d9d6cebdf21bc25dbb8a7a9d903d98aca5e9954f58980e7c9566**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

345

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2007-00105-00
Demandante: Coopeoocidente.
Demandada: Jose David Mosquera Machado
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3203

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que Juzgado de origen no ha procedido con la conversión,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.
- 2.- Por Secretaria líbrese y remítase el oficio ordenado en auto 0299 notificado el 11 de febrero de 2021.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06753fa36114c926c68f482f8634e6b2c455bee0fb6dda4d193596944f19378d**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3204

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que el Juzgado de origen existe un título disponible. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que transfiera el depósito judicial No 469030001301547 y los demas que existan para el proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría oficiése.

2.- Poner de conocimiento de la parte actora que en esta Oficina Judicial no existen títulos pendientes de pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd4675892a101e31bb266724ff7b425cfda1b312737ea46b7233ce32068c11**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2009-00624-00
Demandante: Coasmedas.
Demandado: Lorena Patricia Gómez R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3205

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **01 de febrero de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **LOL036**, de propiedad de Lorena Patricia Gómez Restrepo con C.C.38.567.496, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **LOL036**, marca Mazda, carrocería Sedan, Línea 626LX, Clase Automóvil, Color verde seto, Modelo **1990**, **SERVICIO Particular**, **CILINDRAJE 2000**.

Avalúo: \$5.700.000

Secuestrado por: SOGENOR GOMEZ, Domicilio: carrera 27 No. 33C – 58, teléfono 300 4624593.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo **j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe6dc8f5f55a51afb20b1812f069ea004eebf79b82dc0e020a220c7026a65d**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301220190056100
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3206

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora para que se proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. El Juzgado considerando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2548 del 16 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo del 35% de la pensión del demandado OSCAR MONTES TURPIALES con c.c.1.114.826.426 al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 76001400301220190056100
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3206

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1260bee859b9d754b64d013d199ab821fcd2d24c921d3a99c33bffd72fe1f94**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

227

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301320110003200
Demandante: Coopeventas
Demandado: Jorge Eliécer Velasco Zúñiga
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3207

Ha pasado el presente proceso, con petición de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION – COOPEVENTAS con Nit. 800.235.082-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598965	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002608977	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002618056	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002629847	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002640138	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649390	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002661278	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002674341	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002684670	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002695059	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002707135	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

\$ 1.833.151,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo gestionjuridica.mr@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f43cf615388b43bf40de4b9dce4722bd173dcbedec8966af55d9a567d2993bd**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302020140066900
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado: Herederos de Roberto Cabañas González (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3208

Revisadas las diferentes actuaciones dentro de este proceso, se advierte que el día 03 de noviembre de 2021, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-826731 ubicado en el Paraje de “MENGA”, lote de terreno No.2 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, con los siguientes linderos y cabida: área:1.500,16 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 34.11 metros con el lote No.1. SUR: En 34.11 metros con el lote No.3. ORIENTE: En 59.43 metros con los lotes 11 y 12. OCCIDENTE: En 43.98 metros con vía secundaria. La adjudicación se hace por la suma de **ciento cuarenta y tres millones quinientos mil pesos m/cte.** (\$143.500.000) a favor de la señora ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ con c. de c. No.66.949.777.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 03 de noviembre de 2021, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-826731 ubicado en el Paraje de “MENGA”, lote de terreno No.2 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca –, con los siguientes linderos y cabida: área:1.500,16 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 34.11 metros con el lote No.1. SUR: En 34.11 metros con el lote No.3. ORIENTE: En 59.43 metros con los lotes 11 y 12. OCCIDENTE: En 43.98 metros con vía secundaria. La adjudicación se hace por la suma de *ciento cuarenta y tres millones quinientos mil pesos m/cte.* (\$143.500.000) a favor de la señora ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ con c. de c. No.66.949.777.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.3398 del 12-09-2014 librado por el *JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI*, donde se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370- 826731, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrense el oficio correspondiente por la Secretaría.



3.- ORDENAR que se entregue a la adjudicataria ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ con c. de c. No.66.949.777 o a quien ella autorice por parte del secuestre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370- 826731 ubicado en el Paraje de “MENGA”, lote de terreno No.2 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del remate por la suma de \$66.949.777 y la consignación correspondiente al 5% que hace la adjudicataria por valor de \$7.175.000.

6.- Por Secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores probados dentro del proceso.

7.- Como quiera que la interesada allegó el recibo por concepto del pago de administración del bien adjudicado; por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002709836	38559682	LUZ ANGELA PALACIOS GANAN	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 82.000.000,00

a. \$75.343.388

b. \$6.656.512

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$75.343.388 a favor de la señora ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ con c. de c. No.66.949.777, por concepto del pago de las cuotas de administración del bien adjudicado.

8.- Notifíquese la orden de pago al correo fghernan08@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856711357130a9f236654ebf46299c9cc3ae89d84decfd0a05dadcf5701c6d8e**

Documento generado en 26/11/2021 08:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302120180033800
Demandante: PRA Group Colombia Holding SAS –cesionario –
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3209

Ha pasado el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Requerir NUEVAMENTE al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a692e2845f62594991e521a3703bc9c6c9b239ceb8779e271192b0a73ec5a5**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302520190027100
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wendy Cristina Rodríguez Charria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3210

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.168.368,00
FECHA DE INICIO	12-mar-19
FECHA DE CORTE	20-nov-21
TOTAL MORA	\$ 13.247.256
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.168.368
SALDO INTERESES	\$ 13.247.256
DEUDA TOTAL	\$ 33.415.624

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º Poner de conocimiento de la parte actora que no existen títulos consignados para el proceso.

4º Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6710c519ee4c89e015c14c46349550c47b8c5221471321b6c0794fdc8301469a**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302820150000900
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miryam Tuberquia Sepulveda
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3211

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc385960c1db2ff5fcc54260095f47cb9c3e3143cd298e351899bf5cc2c08901**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303320130014900
Demandante: Coop. Invercoob
Demandado: Martha Elena Arias Nieto y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3212

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5726e17c1d2e558439fd7e2e218896a3ad9a59f295f84e15522722ec4e030**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303520110000900
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Alexandra Vélez Bonilla
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3213

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8f362239ceee9fc6f61a020f2acaf66baf7638207090fee41aec04129f779**

Documento generado en 26/11/2021 08:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>